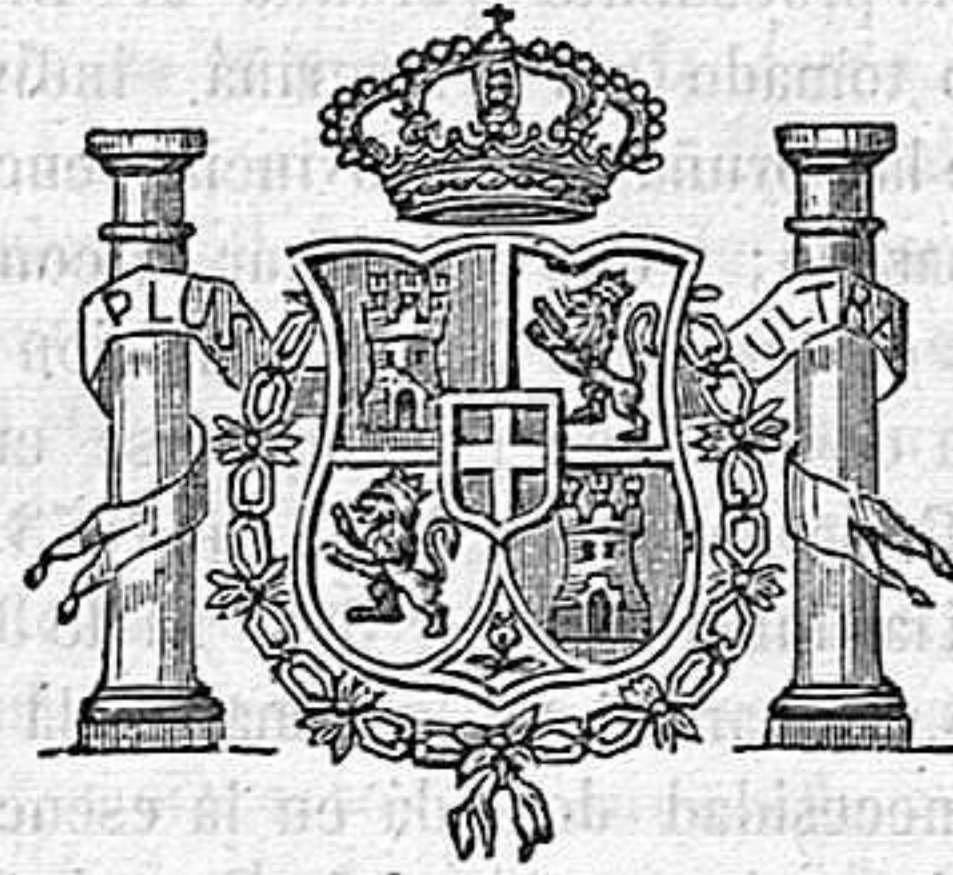


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3199.

Seccion 2.^a—Circular.

QUINTAS.

El día 24 del mes actual habrá de procederse al llamamiento y declaracion de soldados respecto de los mozos designados por la suerte en el último sorteo; en tal supuesto, los Ayuntamientos de la provincia dispondrán lo conducente para que así se verifique, á cuyo efecto recibirán antes de aquella fecha noticia espresiva del cupo que en el repartimiento correspondía á cada pueblo.

Notoria es la importancia de este servicio, indisculpable toda negligencia en su desempeño, y firme mi resolucio de no dejarla sin correctivo, espero, pues, del celo y patriotismo de los Ayuntamientos de la provincia que ni incurrirán en aquella ni darán lugar á este.

Tarragona 16 de Noviembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.—Señor Presidente del Ayuntamiento de.....

Núm. 3200.

Seccion 2.^a—Correos.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Falsét á Porrera, Poboleda y Cornudella, dotada con la retribucion de 590 pesetas 62 céntimos, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de correos de esta provincia, por medio de

instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su residencia y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se halle inserto este anuncio.

Tarragona 16 de Noviembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3201.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

La Diputacion provincial con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Pasada á informe de la Direccion de caminos vecinales de esta provincia una mocion presentada por el Sr. Diputado provincial D. Pedro Roset modificando el plan de carreteras provinciales y vecinales, aquella oficina lo emitió en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Informando esta Direccion sobre las modificaciones al plan de carreteras provinciales y vecinales, propuestas por el Sr. Diputado D. Pedro Roset, tiene el honor de manifestar á V. E. que en virtud de los datos adquiridos sobre la accidentacion del terreno y necesidades de los pueblos, á quienes interesa la carretera vecinal de 1.^{er} orden marcada en el ante-proyecto con el número 58, juzga muy aceptable el que la via que ha de poner en comunicacion á Llorach con el resto de la provincia vaya á empalmar con la carretera general de Montblanch á Santa Coloma en Rocafort ó sus inmediaciones pasando por Ceballá del Condado y Conesa, quedando subsistente la union de Vallfogona y Pasanant con la carretera general de Montblanch á Tremp en las cercanías de Belltall. Respecto á la segunda proposicion hecha por el referido Sr. Diputado, relativa á la carretera provincial

de 3.^{er} orden número 61, es de parecer que deberia ser más amplia la reforma haciendo partir dicha carretera de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt y pasando por Vallvert y cruzando la carretera de Valls á Igualada en Pontils ó sus inmediaciones, continuar hasta el confin de la provincia en direccion á la Llacuna, por San Magin ó sus cercanías. En este caso, quedaria suprimida la carretera vecinal de 3.^{er} orden número 59 del ante-proyecto, por quedar refundida en la anterior, el trayecto de Vallvert á la carretera de Montblanch á Santa Coloma. Resulta, pues, en resumen, que en opinion de esta Direccion son aceptables las modificaciones propuestas por el Sr. Diputado por el distrito de Santa Coloma de Queralt en el sentido que queda indicado en el cuerpo de este informe, procediendo en consecuencia, si merecen la alta aprobacion de V. E.; sustituir la denominacion de la via número 58 del ante-proyecto por la de una carretera vecinal de 2.^o orden de la general de Montblanch á Tremp en las inmediaciones de Belltall á Vallfogona de Riucorp por Pasanant, reemplazarse la número 59 por una carretera vecinal de igual orden que la anterior, que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma, se dirija á Llorach por Conesa y Ceballá del Condado, y en lugar de la provincial de 3.^{er} orden número 61, incluir una de esta misma clase y orden que partiendo de la citada carretera general de Montblanch á Santa Coloma, vaya hasta el confin de la provincia en direccion á la Llacuna por Vallvert, Pontils y San Magin ó sus cercanías. Es cuanto crée esta Direccion deber informar á V. E. sobre el particular, siendo de parecer para el mejor acierto, que ántes de tomarse una resolucio definitiva se requiera á los pueblos interesados á que dentro un corto plazo manifiestan su conformidad ó lo que mejor les parezca sobre las modificaciones expuestas. V. E.

no obstante, resolverá como siempre lo que en su elevado juicio considere más acertado.»

En su vista la Comision provincial, en sesion de 20 de Agosto, acordó de conformidad, haciendo uso de la autorizacion que le fué concedida por la Diputacion en sesion de 13 de Mayo último, haciéndolo saber á los pueblos interesados por medio del Boletín oficial, concediéndoles el término de un mes para oír sus reclamaciones.

Dada cuenta de todo á la Diputacion en sesion de 8 del que cursa, de conformidad con el dictámen facultativo y parecer de la Comision provincial, aprobó las modificaciones á los números 58, 59 y 61 del plan de caminos y ratificó la aprobacion definitiva del mismo.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

Tarragona 14 de Noviembre de 1872.
Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á inspeccionar V. S. las oficinas de esta corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de la Coruña acordó en 28 de Junio próximo pasado manifestar al Gobernador de la misma que cuando tratara de ejercer la inspeccion á que se refiere el art. 9.^o de la ley provincial se sirviera ponerlo en conocimiento de aquella corporacion, designando previamente día y hora, y

verificando aquel acto personalmente y sin ir acompañado de ningun funcionario administrativo ni judicial.

Suspendido ese acuerdo por el Gobernador de la Coruña, fundándose en el caso 1.º del art. 48 de la ley, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 21 del mes anterior.

Bajo dos aspectos hay que examinar el acuerdo de que se trata, ó sea en cuanto á la competencia que para dictarlo tenia la Comision provincial, y en cuanto á la esencia del acuerdo mismo.

Al Gobernador corresponde, como Jefe superior de la Administracion, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion y Comision.

El precepto está claro y explícito; el Gobernador hace esa inspeccion como tal Gobernador en los términos que más oportuno le parece, cuando lo cree conveniente y sin necesidad de avisar con tiempo á las corporaciones provinciales el momento en que va á desempeñar un cargo que la ley le impone. Aparte de que tal es la inteligencia que ha de darse á ese artículo segun su redaccion literal, su espíritu no autoriza otra interpretacion.

Desde el instante en que los Gobernadores tuvieran que dar aviso anticipado de su visita quedaria esta fácilmente desvirtuada.

Que el Gobernador de la provincia no puede delegar las atribuciones que le confiere la ley en su repetido artículo 9.º, es indudable, ya se atiende á la naturaleza de aquellas, ya tambien que el legislador no ha autorizado semejante delegacion.

Pero entre que el Gobernador inspeccione personalmente las dependencias provinciales y que no pueda valerse para hacerlo del auxilio de ningun funcionario administrativo, hay una gran diferencia.

Exigir lo que la Comision provincial de la Coruña exige equivale á convertir en letra muerta el precepto de la ley, porque en la mayor parte, en casi todos los casos, es imposible que los Gobernadores puedan por sí exclusivamente verificar todas aquellas operaciones que lleva consigo la inspeccion á que este expediente se refiere.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la incompetencia de la Comision al dictar el acuerdo de que se trata, porque aquella corporacion no tiene facultades, segun la ley, para dictar disposicion alguna que coarte en lo más mínimo las atribuciones que corresponden á los Gobernadores; y limitando el acuerdo de que viene haciéndose mencion el ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tenia de inspeccionar las dependencias de la Diputacion, debió aquella Autoridad proceder, como lo verificó, á suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo

cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto por el art. 88 de la misma.

En resumen:

La Seccion opina que fué procedente la suspension del acuerdo tomado por la Comision provincial de la Coruña en 28 de Junio próximo pasado; y que dejándose, por tanto, sin efecto, debe declararse, para que sirva de regla en casos análogos, que á los Gobernadores corresponde ejercer por sí las funciones que les concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial, sin necesidad de dar aviso prévio á las Diputaciones y Comisiones provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Primer período semestral de 1872 á 73.

Acta de la sesion celebrada por esta Diputacion provincial el dia 7 de Noviembre de 1872.

A las diez y media de su mañana se ha declarado abierta la sesion de este dia, asistiendo á ella los Sres. Presidente, Vicepresidente, Palau, Nolla, Serra, Ciurana, Estivill, Soler (D. B.), Soler (D. A.), Bartomeu, Padró, Andreu, Samora, Espelta, Torrademé, Roset, Cónsul, Delgado, Mariné, Piñol, Tomás, Monfar, Sanahuja, Maymó, Llasat, Sancho, Miró, Vilaret, Serrano y Adell.

Leida el acta anterior, es aprobada.

Escusan su falta de asistencia á las sesiones los Sres. Jardí, Rius, Boquer y Pasanau, todos por motivos de salud.

Se dá cuenta de una comunicacion pasada por el Ingeniero Jefe de obras públicas en esta provincia D. Manuel Hernandez participando que el dia 3 de los corrientes tomó posesion de su cargo y la Diputacion quedó enterada.

Tambien es leida la comunicacion que al Sr. Vicepresidente dirige Don Mariano Serrate suplicando se una la misma á las actas y demás antecedentes relativos á su eleccion por el distrito de Gandesa, á fin de hacer constar su propósito de dimitir el cargo de Fiscal municipal.

Es aprobado sin debate el acuerdo tomado por la Comision provincial en 17 de Octubre próximo pasado concediendo al contratista de las obras de careneo de las barcas del puente sobre el Ebro en Tortosa, la indemnizacion de los perjuicios que ocasionó á dichas obras la extraordinaria avenida ocurrida en la noche del 6 de Setiembre por deber considerarse como caso de fuerza mayor, y disponiendo la adquisicion de una barca en reemplazo de la sumergida.

Tambien se ratifican: 1.º El acuerdo de 24 de Octubre disponiendo la repa-

racion necesaria y revoque de la pared en la parte de cerca del Jardin botánico que amenazaba inminente ruina.

2.º El de 19 de Setiembre nombrando al Diputado D. Antonio de Magriñá, individuo de la Comision provincial encargada de promover y facilitar la concurrencia de objetos á la exposicion universal que deberá inaugurarse en Viena el dia 1.º de Mayo de 1873.

3.º El de 30 de Setiembre abriendo una matrícula para la enseñanza que se dá en la escuela de ciegos establecida en la Casa de Beneficencia y encargando á la Seccion del ramo la redaccion de un proyecto de reglamento para la citada academia.

4.º El de la misma fecha comisionando al Arquitecto provincial para que redacte un presupuesto á fin de proveer sobre la adquisicion de un reloj de campana con destino al establecimiento benéfico antes citado.

5.º El de 9 de Setiembre nombrando á Andrés Sancho, vecino de Alcanar, peon caminero de la vía de Bellmunt á Falsét.

6.º El de 30 de Setiembre separando de su cargo al Inspector de la Casa de Beneficencia D. Juan Garcia Calvete y desestimando por tanto la instancia que posteriormente ha elevado pidiendo su reposicion, despues de haber formulado cargos contra su conducta el Vocal de la Seccion D. Antonio de Magriñá y haber pedido el Sr. Serrano se alzara la suspensien de su empleo y sueldo para que únicamente sirviera de correctivo á su conducta, la que hasta el dia ha sufrido.

Es leido el acuerdo tomado por la permanente con fecha 19 de Setiembre declarando baja en el escalafon al peon caminero D. Domingo Bartomeu, y el de 10 de Octubre nombrando en su reemplazo interinamente á José Masip y Ferré, así como un recurso del citado Bartomeu pidiendo su reposicion. El Sr. Piñol pide se revoque esta cesantia, puesto que las faltas atribuidas á Bartomeu reconocen por causa su falta de salud. El Señor Cónsul propone que informe el Director de caminos sobre si la enfermedad que alega el recurrente le inhabilita para el ejercicio de su cargo, y despues de haber defendido la procedencia de las mencionadas resoluciones el Sr. Vice-presidente de la Comision provincial, la Diputacion acuerda ratificarlas en votacion nominal por 22 votos contra 4, en esta forma: Señores que dijeron sí: Soler Clariana, Palau, Estivill, Sancho; Maymó, Ciurana, Rosset, Serrano, Delgado, Serra, Sanahuja, Bartomeu, Torrademé, Padró, Llasat, Tomás, Soler (D. B.), Mariné, Vilaret, Adell, Monfar, Sr. Presidente. 22.—Señores que dijeron nó: Espelta, Andreu, Piñol, Cónsul. 4.—Total 26.

Para decidir con mejor acierto acerca de la solicitud elevada por D. Juan Espasa, pidiendo un aumento de sueldo sobre el que disfruta como sargador de la Casa de Beneficencia de esta capital, se acuerda, á propuesta del Sr. Serrano, oír préviamente el

informe de la Seccion correspondiente.

Vista la circular remitida por la Comision permanente de la Diputacion provincial de Córdoba proponiendo que se consideren reciprocos los gastos de estancias causadas por los acogidos de otras provincias en los Establecimientos de Beneficencia, y considerando que la índole de los Establecimientos de esta clase es puramente provincial y además los de esta Diputacion no bastan á dar albergue al gran número de desgraciados que gimen en la indigencia; Considerando que los Establecimientos provinciales no tienen otro objeto que el de amparar á los hijos del territorio que les sostienen como lo consigna el Reglamento general del ramo y el artículo 2.º del especial votado por esta Diputacion, se acuerda contestar que no considera oportuno ni necesario aceptar la reciprocidad propuesta.

Se dá cuenta de una comunicacion dirigida por D. Modesto Fernandez y Gonzalez, recomendando la adquisicion de su obra titulada *La hacienda de nuestros abuelos* para repartirla entre las escuelas públicas de enseñanza, como el medio de que llegue á todas las clases y á todas las fortunas el conocimiento exacto de lo que era la Hacienda española en los siglos pasados comparada con la del sistema constitucional. El Sr. Presidente recomienda su adquisicion. El Sr. Adell estraña que no se haya remitido un ejemplar al menos y pide que no se atienda la mocion del autor por no ser propia su obra para la enseñanza de las escuelas. El Sr. Soler Clariana sostiene que si bien la materia no es propia, el autor la habrá desarrollado en estilo á propósito y que conviniendo difundir esta clase de estudios debe adquirirse un ejemplar á fin de conocer si es ó no digna la obra de que se destine á premios. El Sr. Adell se ratifica en su opinion y añade que considera perjudicial para los niños la lectura de libros cuya materia no aciertan á comprender. El Sr. Delgado se adhiere á lo espuesto por el Señor Soler por que ha tenido ocasion de apreciar la bondad de este libro. Los Sres. Soler y Adell rectifican. El Sr. Cónsul apoya tambien el pensamiento del Sr. Soler, pues tiende á fomentar la enseñanza y bastan los buenos antecedentes de la obra para que la Diputacion adquiera cierto número de ejemplares con destino á premios de los alumnos de la Escuela normal llamados por su vocacion á difundir la enseñanza entre la juventud.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acuerda, á propuesta del Sr. Soler, que se adquieran cien ejemplares de la obra mencionada que deberán repartirse como premios para fomentar la enseñanza, tanto oficial como extra-oficial, por la Diputacion á las sociedades recreativo-instructivas como Ateneos, centros donde el obrero acude á recibir instruccion alejándose del ocio y del vicio, un ejemplar para cada pueblo que tenga biblioteca popular, segun indica el Sr. Palau, y los restantes por la Junta provincial

de primera enseñanza á los profesores y alumnos que más se distinguen por su aplicación, aprovechamiento y laboriosidad. El Sr. Adell hace constar su voto en contra de este acuerdo y la Diputación al adoptarle consigna que obra movida por el interés que la inspira todo cuanto tienda á fomentar la instrucción, propagar la enseñanza y premiar hasta donde sus débiles fuerzas lo consientan á los que en ella sobresalgan, á cuyo efecto la remisión de dichas obras deberá ser con oficios atentos y espresivos.

El Sr. Presidente dispone se dé lectura á la siguiente proposición suscrita con fecha de ayer por los Señores Diputados, Miró, Samora, Piñol, Cónsul y Andreu.

Visto el art. 59 de la ley orgánica de Diputaciones provinciales, que establece que los vocales de la Comisión permanente en las provincias de tercera clase, á la que pertenece la de Tarragona, disfruten de una indemnización que ha de acordar la Diputación y que no excederá de 3.000 pesetas anuales, cuya suma, según el mismo artículo, debe distribuirse entre los vocales de la Comisión por acuerdo de la propia Diputación.

Resultando que el mencionado artículo 59 de una manera clara y terminante lo espresa así, y si alguna duda pudiese ocurrir, queda completamente desvanecida por la Real orden de 4 de Junio último.

Considerando que es un deber de los Diputados el vigilar por el exacto y fiel cumplimiento de la ley, evitando así la responsabilidad en que podrían incurrir;

Los infrascriptos Diputados piden: Que por la Excm. Diputación provincial se acuerde que la indicada indemnización de 3.000 pesetas sea repartida entre los cinco vocales de la Comisión permanente en la proporción que la misma Diputación tenga á bien establecer.

El Sr. Miró la apoya en un breve discurso porque dice obedece al cumplimiento estricto de la ley en uso de sus más terminantes preceptos.—El Sr. Soler la impugna, pues las diferentes Reales órdenes dictadas sobre el particular demuestran que el art. 59 da lugar á dudas, mereciéndole mayor respeto la interpretación auténtica que del mismo hace el preámbulo de la ley.—El Sr. Miró replica que el interpretar esta no corresponde á la Diputación sino que debe observarse el art. 59 tal cual está escrito terminantemente aclarado por el primer cuerpo consultivo de la Nación, sin que lo dicho en el preámbulo signifique más que para explicar el objeto de la ley y tendencia de sus disposiciones, toda vez que no formando parte integrante del texto literal de aquella ni ha de acatarse ni puede la Diputación optar entre ambas interpretaciones por la que mejor le cuadre.—El Sr. Soler contesta ateniéndose y ampliando las razones antes espuestas y que se fundan en los principios altamente democráticos y descentralizados que campean en la nueva ley pro-

vincial, la cual llama á todas las clases para desempeñar los cargos de Diputados y necesariamente ha de recompensar á los que dejando sus intereses y con escasos medios de subsistencia prestan su trabajo en favor de la provincia.

El Sr. Cónsul explica el art. 59 desarrollando su texto y sentido gramatical innecesariamente aclarado por Real orden de 4 de Junio último para demostrar que la suma de 3.000 pesetas allí consignadas es como total máximo repartible entre los cinco vocales de la Comisión acordando su distribución la Diputación, y esta fuera supérflua si cada uno disfrutara de 12.000 rs.: añade que las Reales órdenes dadas á consulta del Consejo de Estado, como la de 4 de Junio, tienen calidad de ejecutorias y contra ellas no cabe recurso alguno, terminando con ponderar que estos cargos llevan en sí algo de dignidad y heroísmo para que el que no pueda desempeñarlos sin recursos decline la honra que se le dispensa por el cuerpo electoral.—El Sr. Kies, después de dejar la Presidencia, dice que se asocia á las ideas sustentadas por el Sr. Soler en contra de la proposición, que esta atenta al prestigio y conveniencia de los vocales de la Comisión, por cuanto 3.000 pesetas anuales entre cinco es exigua cantidad, no para dar realce al destino y decoro al puesto, sino hasta para vivir decentemente, que para interpretar el art. 59 en el sentido que lo hacen los proponentes es necesario valerse de sutilezas, sobre todo existiendo una interpretación auténtica de más valor jurídico que la urna.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que deseara hablar en pró, el Sr. Adell combate la proposición invocando como sus autores el cumplimiento estricto de la ley; dice que el art. 59 no es tan claro como se supone, pues el legislador ha dicho en él ménos de lo que quería si se tienen presentes las palabras del preámbulo, que el principio de las indemnizaciones admitido por las escuelas democráticas necesariamente habia de tener cabida en una ley que dá participación á todos los distritos rurales en el gobierno de la provincia, que los partidarios del Sr. Miró proclamaron también la necesidad de dietas para los Diputados á Cortes, pensamiento que no se realizó sin duda por el cambio político que sobrevino cuando esta proposición se estudiaba, y finalmente que la inteligencia debe ser premiada allí donde se encuentre y solo premiándola hay derecho á exigir su servicio y cooperación.

Tres Sres. Diputados piden que la votación, sea nominal y practicada esta habiendo intentado antes el Sr. Delgado explicar su voto, ha ofrecido el siguiente resumen:

Señores que dijeron sí: Roset, Andreu, Samora, Espelta, Piñol, Miró, Serrano, Delgado, Cónsul, Nolla, Soler (D. B.), Sr. Presidente.—12.

Sres. que dijeron no: Soler (D. A.), Kies, Estivill, Sancho, Maimó, Ciurana, Mariné, Palau, Serra, Sanahuja,

Bartomeu, Torrademé, Padró, Llasat, Tomás, Adell, Vilaret, Monfar.—18.

Queda, pues, desechada la proposición por 18 votos contra 12.

Es leída una comunicación elevada por D. José Compte dimitiendo su cargo de Diputado provincial por el distrito de Fatarella y con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley citado por los Sres Miró y Soler Clariana, se acuerda declarar que es inadmisibles dicha renuncia y que al comunicárselo al interesado se le añade que la Diputación confía vendrá á compartir con sus compañeros los deberes que su investidura lleva anexos.

Atendido lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente convoca á las secciones 1.ª, 3.ª, 4.ª y de beneficencia de Tortosa para el examen previo de algunos asuntos y levantó la sesión. Eran las 2.

Tarragona 8 de Noviembre de 1872.
—El Jefe de la Secretaría, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3202.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comisión provincial ha señalado para celebrar sus sesiones, durante el presente mes, los días 13, 21 y 28, á las once de su mañana.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 13 de Noviembre de 1872.
El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de RODA DE BARÁ durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

MES DE ENERO.

Día 1.º Reunido el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores que quisieron asistir, en sesión extraordinaria de este día en la sala Consistorial para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 97 de la ley electoral y 15 del Real decreto de 6 de Mayo último, y no habiéndose presentado protesta alguna sobre nulidad de la elección de Concejales, reclamación contra la capacidad legal de los electos, ni excusas por estos, se acordó cerrar y terminar la sesión sobre dicho particular con arreglo á dicha ley.

Día 14. Se acordó por esta Corporación se informe al oficio que se acaba de recibir del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 10 del actual, sobre la instancia presentada por los Secretarios escrutadores Don Agustín Bonet y D. Juan Vives, y que se mande copia certificada del expediente general de elecciones municipales, con toda la documentación que al mismo se refiere, y que el expediente original quede archivado en esta Secretaría para resguardo de esta Corporación para los casos que al efecto con-

Día 23. En sesión extraordinaria de este día, acordó esta Corporación dar cumplimiento al oficio que acaba de recibir del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, de fecha 22 del actual, y que se remita á disposición de dicho Excmo. Sr. Gobernador el expediente general de las elecciones municipales de este pueblo con todo lo obrado en los días 6, 7, 8, 9 y 15 de Diciembre último.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º En sesión de este día tuvo lugar la toma de posesión el nuevo Ayuntamiento conforme á lo mandado en el decreto de 6 de Marzo del año próximo pasado, teniendo lugar la elección de Alcalde y á pluralidad de votos los demás Concejales.

Día 4. En sesión de este día tuvo lugar el nombramiento de Procurador Síndico, habiendo recaído dicho nombramiento á favor de D. Juan Navarro y Reverté, destinando para la celebración de sesiones ordinarias, á las dos de la tarde de todos los domingos.

Día 11. En sesión de este día ha sido nombrado Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento á D. Juan Jansá y Colet, por fallecimiento del que lo era D. Pedro Mártir Navarro y Figueras.

Día 25. En sesión de este día se procedió al alistamiento de los mozos que deben concurrir en la quinta del año actual.

MES DE MARZO.

Día 10. Se acordó señalar el día 17 del actual para verificar la rectificación del alistamiento de los mozos concurrentes en el reemplazo del ejército del presente año.

Día 17. En sesión de este día se ha procedido á la rectificación del alistamiento de los mozos, conforme se previene en la ley de reemplazos vigente.

Día 24. En sesión de este día se acordó hacer saber á los mozos concurrentes en la quinta del presente año, que quedaba suspendido el sorteo que debía verificarse el primer domingo del próximo Abril y que tendría lugar en el siguiente mes de Mayo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden del 13 del corriente inserta en el *Boletín oficial* número 66.

Día 31. Se acordó por esta corporación, en sesión de este día, dar cumplimiento á lo prevenido en la circular del M. I. Sr. Gobernador, inserta en el *Boletín oficial* núm. 74, sobre elecciones para compromisarios para el nombramiento de Senadores.

Aprobado por la corporación municipal, remítase al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que obre los efectos prevenidos en el artículo 104 de la ley municipal vigente.

Roda de Bará 25 de Abril de 1872.
—El Secretario, Jaime Meix.

Don José Delgado y Ramirez, Capitan Ayudante Fiscal del Batallon Cazadores de Mérida, núm. 19.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cabacés, donde pernoctó la fuerza de este Batallon la noche del día veinte y seis de Octubre último, los soldados del mismo Domingo Rebés Estopa, natural de Sarroca, Salvador Jovell y Botargues, de Ribella, José Ros y Nadal, de Alfés, y José Tejedor Remolá, de Serós, todos de la provincia de Lérida, y el corneta Vicente Gironés Olivé, natural de Fatarella, provincia de Tarragona; á cuyos individuos estoy sumariando por el delito de desercion, estando en operaciones en persecucion del enemigo, habiéndose llevado consigo todas las prendas de armamento, municiones, vestuario y equipo que tenian recibidas en sus compañías, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedido en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos soldados y corneta, señalándoles el Cuartel del Carro de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus decargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó la fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Delgado.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, Ricardo Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3204.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sugeto que sobre las tres de la madrugada del veinte y uno de Abril último fué sorprendido por la Autoridad local en la carretera de Badalona abandonando el carro que guiaba con seis bultos tabaco contrabando, para que en el término de nueve dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado en el ex-Palacio Real, para recibir declaracion sobre el particular; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 3205.

Don José Blanxart y Grau, letrado, Juez municipal suplente de la villa de Berga y como á tal regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Señor Juez propietario.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza al espósito Lucas Canudas, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerle una notificacion ante su curador en méritos de la causa contra él y otros formada por hurto.

Berga nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Blanxart y Grau.—Víctor Catá, Escribano.

Núm. 3206.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Felipe Juanpere, á Jaime de las Escaulas, y á Juan Baserba, para que comparezcan dentro el término de nueve dias ante este Juzgado, á fin de prestar declaracion los dos primeros y á ser inquirido el último, en méritos de la causa criminal que se sigue sobre herida á Gregorio Grau; advirtiéndoles que de no comparecer dentro el término señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 3207.

Por este primer edicto y pregon, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de este partido, en méritos de la causa criminal formada sobre injurias á la Autoridad, se cita, llama y emplaza á Don José Lletget y Serdá, representante en la Asamblea Federal, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Audiencia de este Juzgado á fin de ser indagado; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Castellví, Escribano.—V.º B.º—Monfort.

Núm. 3208.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Bes y Salvadó, vecino de Bot, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado para ser oido en la causa criminal que contra él se instruye sobre ho-

micidio de Juan Morelló y Amades; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gandesa á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 3209.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Máximo Fuster y José Borrás, vecinos de Bot, para que dentro de nueve dias comparezcan á este Juzgado, en méritos de la causa criminal pendiente en el mismo, sobre muerte de dos individuos de la partida carlista mandada por Mulet; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho.

Dado en Gandesa á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 3210.

Por este tercer edicto y último pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal formada sobre hurto de dinero, se cita, llama y emplaza á Sebastian N., conocido por Xopalat, de unos veinte y ocho años de edad, casado, marino, natural y vecino de Vendrell, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro de estas cárceles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

Núm. 3211.

Por este segundo edicto y pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. Don Enrique Monfort, Juez de primera instancia de este partido, en méritos de la causa criminal formada sobre atentado á un agente de la autoridad, se cita, llama y emplaza á Felipe Sabiá y Ferrer (a) Manco Papet, á fin de que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado para ser notificado; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Castellví, Escribano.—V.º B.º—Monfort.

ANUNCIOS.

COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.

En dicho establecimiento se hallan de venta papeletas para la declaracion de soldados y suplentes.